

Secretaria de Agricultur**a y Gana**deria Instituto Nacional de Cecnología Ag**r**opecuaria

1 8 NOV 1984

BUENOS AIRES.

VISTO lo dispuesto en la Resolución nº 334 dictada con fecha 12 de setiembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente designar una Junta Asesora, a fin de estudiar y avaluar las solicitudes de reincorporación presentadas, como asimismo establecer un procedimiento para que, en el marco de la más estricta justicia, se proceda a hacer lugar a los reingresos solicitados.

Por ello y atento las facultades conferidas por el Decreto nº 138/83,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Constituir la Junta Asesora para Reingresos, que tendrá como función estudiar, evaluar y asesorar mediante un dictamen a esta Intervención con respecto de las solicitudes de reingresos presentadas en el organismo, en virtud de lo esta blecido en la Resolución n° 334/84.

ARTICULO 2°.- La Junta Asesora para Reingresos estará integrada por el Arquitecto Rómulo José Vicente AYERZA (Leg. 13.524), en



Secretaria de Agricultur**a y Ganad**eria Instituto Nacional de Cecnología Agropecuaria

carácter de Presidente y los siguientes vocales: Ingeniero Agrónomo Norberto Antonio CASARAVILLA (Leg. 62), Médico Veterinario Carlos Alberto BAQUE (Leg. 841), Técnico Rural Oscar Alcídez BE NITEZ (Leg. 5046), Agrotécnico Guillermo CUENCA ESTRADA (Leg. 3250) y señor Juan Carlos MARTINO (Leg. 7335).

ARTICULO 3°.- La Junta Asesora entenderá obligatoriamente respecto de cada solicitud de reingreso, debiendo producir dictamen dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha en que se le entrega dicha solicitud para su dictamen.

ARTICULO 4°.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 5°.- En cada caso, la Junta Asesora producirá dictamen evaluando:

- a) Juricidad o antijuricidad del acto que dispuso la baja.
- b) Constancias y/o antecedentes que motivaron la baja, si existieren.
- c) Méritos del peticionante y consideraciones respecto de su posible reingreso, en relación a las necesidades del servicio.
- d) Situación de revista que correspondería al peticionante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución n° 334/84.

ARTICULO 6°.- El dictamen de la Junta Asesora será elevado a con



Secretaria de Agricultura y Ganaderia Instituto Nacional de Cecnología Agrapecuaria

sideración de la Intervención, que resolverá sobre la reincorporación solicitada.

ARTICULO 7°.- Las solicitudes de reingreso deberán ser presenta das por los interesados dentro de los TREINTA (30) días de serle notificada esta resolución y la Resolución n° 334/84 y ser acompañadas del cuestionario que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8° .- Tomese nota, comuniquese y archivese.

ING. AGE CARLOS LOPEZ SAUBIDET